

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-001625/2015  
a la Comisión**

Artículo 130 del Reglamento

**Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)**

Asunto: Una inteligencia integrada para combatir el terrorismo

La amenaza de acciones terroristas perpetradas por organizaciones con orígenes, financiación y bases operativas en países terceros y agentes activos residentes en la Unión plantea un reto al que solo puede responderse con inteligencia y coordinación. En ese empeño no sobra ninguna de las instituciones con competencias de seguridad integral en todo el territorio de la Unión. Por eso hemos reivindicado que también las policías regionales con ese nivel competencial se integren definitivamente en el esquema europeo de inteligencia y seguridad. En España, estas policías no han sido informadas, siquiera, del incremento del nivel de riesgo de amenaza terrorista y tampoco reciben fluidamente las informaciones disponibles sobre esta amenaza. Ello lastra su operatividad, perjudica el servicio que recibe la ciudadanía y amenaza el proyecto de crear una verdadera inteligencia integrada a nivel europeo.

1. ¿Considera la Comisión que deben coordinarse todos los recursos materiales y personales, así como la información disponible en Europa sobre la presente amenaza?
2. ¿Qué medidas piensa impulsar para que la coordinación integre de abajo hacia arriba todos los recursos e instituciones competentes?

ES

E-001625/2015

Respuesta del Sr. Avramopoulos  
en nombre de la Comisión

(4.6.2015)

De conformidad con el artículo 72 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es responsabilidad de los Estados miembros mantener el orden público y salvaguardar la seguridad interior, con inclusión de la lucha contra el terrorismo.

Sin embargo, la **Comisión comparte la conclusión** de que los Estados miembros deberían explorar las posibilidades que ofrece el Tratado de intensificar sus esfuerzos comunes de lucha contra el terrorismo, por ejemplo, **mediante una mejor utilización del Comité permanente de cooperación operativa en materia de seguridad interior (artículo 71 del TFUE), de Europol (artículo 88 del TFUE) o de determinadas formas de cooperación y coordinación entre los servicios competentes de sus administraciones responsables de velar por la seguridad nacional (artículo 73 del TFUE).**

La Agenda Europea de Seguridad, adoptada por la Comisión el 28 de abril de 2015, presenta ideas concretas para mejorar la cooperación en materia de seguridad interior entre los Estados miembros, entre las que cabe citar una mejora del intercambio de información y un aumento de la cooperación operativa.